



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, **17 MAY 2017**

Demandante	Cooperativa de Transportes Flotax Duitama
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Expediente	15001-23-31-003-2010-00968-00
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Concede recurso de apelación contra sentencia

Se encuentran las diligencias al despacho con el fin de proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 122 a 129), contra la sentencia del 22 de marzo de 2017 (fls. 110 a 119), el cual fue interpuesto oportunamente.

Por tanto, no habiendo más diligencias por adelantar y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.C.A., se procederá a conceder ante el Consejo de Estado, el recurso así presentado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 22 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese el envío del expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Nro. 40
Hoy, 19 MAY 2011 siendo las 8:00 A.M.

Secretaria



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, **17 MAY 2017**

Demandante	Pedro Nel Herrera Castro
Demandado	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
Expediente	15238-33-31-703-2014-00139-01
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Tema	Corre traslado para alegatos

Conforme al informe secretarial que antecede, encontrándose en firme el auto que admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y no habiendo pruebas por decretar, se dispondrá correr traslado a las partes para alegar de conclusión, según lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 212 del C.C.A.

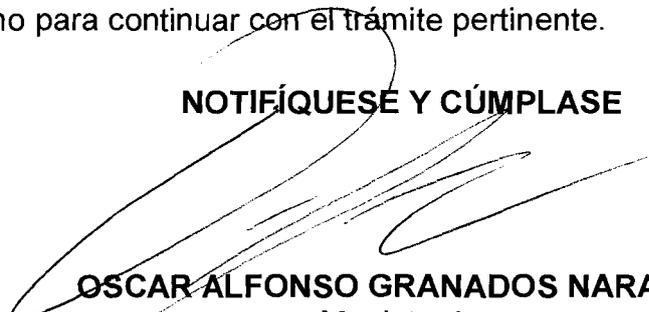
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión. Si antes del vencimiento del término anterior, el Agente del Ministerio Público lo solicita, córrasele traslado especial por un término de diez (10) días, con entrega del expediente.

SEGUNDO: Una vez dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p align="center">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. 48, Hoy, 19 MAY 2017, siendo las 8:00 A.M.</p> <p align="center">_____ Secretaria</p>



150

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja,

7 MAY 2017

Demandante	José Arturo García Lozano y otro
Demandado	Municipio de Tasco
Expediente	15000-23-31-000-2004-00488-00
Acción	Ejecutivo
Asunto	Fija fecha audiencia de conciliación

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con el fin de proveer sobre los escritos obrantes a folios 128, 138, 142 a 146, 147 y 148, los cuales pasan a estudiarse así:

1. A folio 128 obra escrito por medio del cual, el alcalde municipal de Tasco confiere poder al abogado Danny Fabián Rodríguez Vargas para obrar dentro del presente proceso en representación de dicho ente territorial, poder frente al cual renuncia el mencionado apoderado mediante escrito obrante a folio 138, razón por la cual, se procederá a reconocer personería para actuar al abogado en relación, para seguidamente, atendiendo los preceptos del artículo 76 del C.G.P, aceptar la renuncia al mismo.
2. A folio 142, obra escrito por medio del cual, quien funge como alcalde del Municipio de Tasco, confiere nuevo poder para representar a dicho ente territorial, a la abogada Leidy Johana Acevedo, documento que cumple con las previsiones del artículo 75 del C.G.P, por lo que se procederá a reconocer personería a la nueva apoderada.
3. A folio 147, quien funge como apoderada de la parte demandante, presenta documento por medio del cual actualiza la liquidación del crédito, al cual sería del caso darle el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P, corriendo traslado de la misma a la parte demandada, si no fuera porque a folios 148 y 149 obra solicitud de la parte demandante en el sentido de que se le fije fecha y hora para llevar a efecto una audiencia de conciliación.

Al respecto, encuentra el Despacho que la solicitud de la parte demandada resulta procedente en virtud de lo dispuesto por el párrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 que a la letra señala:



Accionante: José Arturo García Lozano y otros

Accionados: Municipio de Tasco

Expediente: 150002331000200400488-00

Ejecutivo

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. <Aparte en letra cursiva **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citarán todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago que dé fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuará con el respectivo proceso ejecutivo.”

Por consiguiente, en virtud de la precitada norma, debe procederse a fijar fecha y hora a efectos de adelantar la diligencia de conciliación judicial dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en estas diligencias como apoderado del Municipio de Tasco, al abogado Danny Fabián Rodríguez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.588.913 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional N° 261.898 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido por el alcalde municipal del mencionado ente territorial.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Danny Fabián Rodríguez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.588.913 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional N° 261.898 del C.S. de la J, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en estas diligencias como apoderada del Municipio de Tasco, a la abogada Leidy Johana Acevedo Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.590.878 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional N° 261.909 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido por el alcalde municipal del mencionado ente territorial.

CUARTO: FIJAR el día seis (6) de junio del año dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 am), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

QUINTO: INDICAR a las partes que para efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación aquí prevista, debe presentarse por ellos la respectiva actualización de la liquidación del crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P.



Accionante: José Arturo García Lozano y otros
Accionados: Municipio de Tasco
Expediente: 150002331000200400488-00
Ejecutivo

151

SEXTO: Por Secretaría, **CÍTESE** a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>4</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 19 MAY 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 12 MAYO 2017

DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL BOYACA EN EL 2005
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REFERENCIA:	150012331001-2012-00068-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL

Ingresa el expediente al Despacho con información secretarial obrante a folio 934, en donde se manifiesta que la auxiliar de la justicia solicita término adicional para presentar informe pericial.

En efecto, obra escrito radicado el 23 de marzo de 2017, por la perito Sara Inés Alvarado Carvajal, en el que solicita le sean concedidos 15 días hábiles para la entrega definitiva del informe requerido como perito (fl. 933).

Así las cosas, una vez verificado el plenario, se constata que la auxiliar de la justicia, se posesiono en auto que data el 19 de octubre de 2015 (fl. 881), en donde solicitó un plazo de veinte (20) días, para la realización del dictamen pericial, por la complejidad del asunto a tratar, y cuyo objeto era entre otros: establecer el alquiler de la maquinaria, costos, sobrecostos, determinar si el valor que el contratista pago por concepto de estampilla pro desarrollo de la UPTC había sido incluido en la propuesta, si los ajustes solicitados corresponden a la realidad contractual, si se incurrió en sobrecostos ambientales; el término anterior se concedió sin que hubiese cumplido en oportunidad con lo encomendado.

Ahora bien, con escrito radicado el 13 de noviembre de 2015, se solicitó por la perito se concedieran 25 días hábiles más para reunir todas las pruebas necesarias, por su alto nivel de complejidad (fl. 886). Mediante auto del 14 de diciembre de 2015, el Despacho sustanciador de la época, accedió a lo solicitado, advirtiéndole que era un término improrrogable (fl.888); no obstante, el 18 de enero de 2016, solicitó la intervención del Despacho para obtener información de la interventoría Restrepo y Uribe Ltda (fl.889) y un día después, esto es, el 19 de enero de 2016, se solicitó que la UNION TEMPORAL fuera más específico con la información que necesitaba (fi. 890); luego, el 5 de abril de 2016, se solicitó se diera

respuesta conforme lo expuesto en escritos del 18 y 19 de enero de 2016 (fl. 893), y el Despacho sustanciador, con auto del 15 de junio de 2016, accedió al requerimiento, suspendiendo el término impuesto para el experticio, hasta que se allegara la información que necesitaba para el efecto (fl. 894- vto).

Nuevamente, el 6 de febrero de 2017, la auxiliar de la justicia, expone que solo el 3 de enero de 2017, le fue entregada la información que necesitaba, y por lo tanto, solicitaba le fuera concedido el término de 25 días hábiles para la entrega definitiva de la experticia (fl. 931). Fue así que, en auto del 15 de febrero de 2017, se prorrogó el plazo otorgado a la auxiliar de la justicia (fl. 932).

En este orden de ideas, se encuentra que en repetidas ocasiones la perito designada por esta Corporación para ejecutar la experticia decretada como prueba, ha solicitado términos adicionales al inicialmente concedido porque requería que las partes le colaboraran con información y documentación que se hacía necesaria para rendir la experticia y por la complejidad de la misma; cabe resaltar que el Despacho ha sido accesible frente a las prórrogas solicitadas; sin embargo, desde el mes de enero de 2017 tiene la suficiente información, y el tiempo para rendirlo de conformidad, razón por la cual no es procedente en esta oportunidad, ceder a lo pretendido.

Téngase en cuenta que la última petición fue radicada el 23 de marzo de 2017, y a la fecha de expedición de esta providencia, están más que superados los términos de 15 días que había solicitado se le concedieran, sin que se haya radicado dictamen alguno y por lo tanto, se le requerirá para que en un término de tres (3) días a la comunicación de este auto, allegue sin dilación alguna, y so pena de las sanciones que acarrea su incumplimiento, el dictamen que tenía a su cargo.

Por otra parte, obra memorial de renuncia a folio 915 del abogado Javier Arcenio García Martínez, como apoderado judicial del INVIAS. De conformidad con el artículo 306 del CPACA, el cual remite al artículo 76 del C.G.P., se deriva que es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante, la cual reposa con el escrito que se allegó al plenario, ameritando por tanto, aceptar su solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia, la Señora Sara Inés Alvarado Carvajal, con fecha del 23 de marzo de 2017, conforme lo expuesto en presencia.

SEGUNDO: Por Secretaria, requerir a la Perito, Sara Inés Alvarado Carvajal, para que en el término de tres (3) días, sin dilación alguna, allegue al plenario el dictamen pericial que tenía a su cargo, so pena de las sanciones que le correspondan por incumplimiento a orden judicial.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del Doctor JAVIER ARCENIO GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.01.686.146 de Socorro, quien venía actuando como apoderado Judicial del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

JUDICIAL ALTERNATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El este cédula se notifica por estado
No. 48 de hoy, 19 MAY 2017
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 17 MAYO 2017

DEMANDANTE:	PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
REFERENCIA:	150013331001-2012-00041-03
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa a folio 118 memorial suscrito por el Dr. Jair Gabriel Fonseca González, quien en su calidad de conjuuez dentro del proceso de la referencia, elegido por la Sala Plena de esta Corporación en diligencia de sorteo el 23 de noviembre de 2015 (fl. 113) y posesionado el 16 de febrero de 2016 (fl. 115), manifiesta que renuncia a este proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, realizar el trámite para la diligencia de sorteo de conjueces dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez tome posesión el conjuuez designado, remítase el expediente al despacho de origen para que continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 48 De Hoy 19 MAY 2017 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA